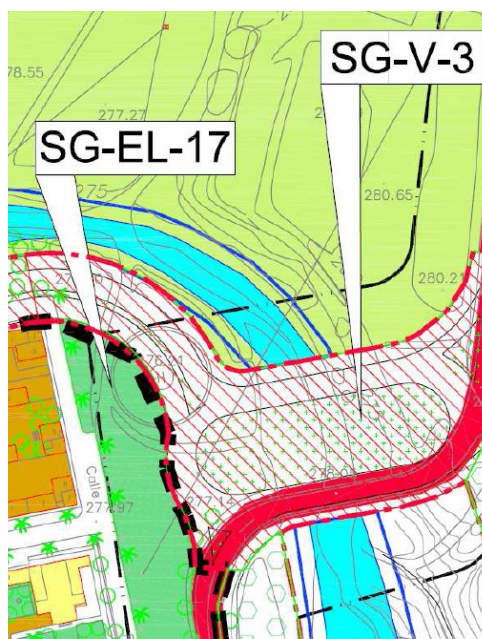


DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE A LA INNOVACIÓN N° 15 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE HUÉRCAL OVERA (EAE/AL/009/16).

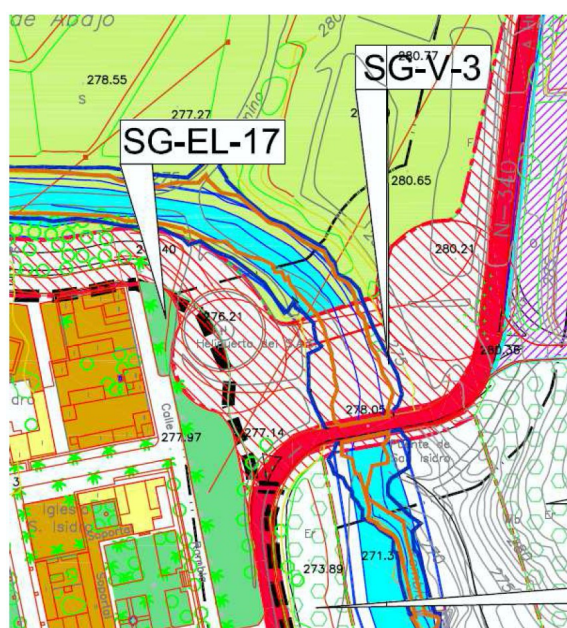
1. OBJETO.

En fecha 12 de mayo de 2016, tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica de la "Innovación N° 15 del Plan General de Ordenación Urbanística de Huércal Overa", formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal Overa, conforme a los establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre. A esta solicitud se le acompañaba el Borrador del Documento de Planeamiento y el Documento Inicial Estratégico.

El objeto de la Innovación es la modificación del Sistema General viario SG-V-3 del PGOU de Huércal Overa, ampliándolo para dar cabida a un ensanchamiento del puente de San Isidro y para construir dos rotondas con el fin de mejorar el acceso al núcleo de Huércal Overa desde la carretera nacional N-240-a. Para ello, resulta necesario modificar la superficie del sistema general de espacios libres SG-EL-17, reduciéndola, y ocupar también superficie actualmente clasificada como suelo no urbanizable. En compensación a la pérdida de espacios libres, se propone la clasificación como sistema general de una parcela de suelo urbano que actualmente esta calificada como residencial y además es de titularidad municipal. Este terreno se ubica en el borde suroeste del núcleo urbano.



PGOU vigente



Innovación propuesta

C/ Canónigo, Molina Alonso n° 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	1/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			

La innovación afecta a las siguientes superficies de terrenos:

	Según PGOU	Según Innovación nº 15	
SG-EL-17	2.875 m ²	2.022,11 m ²	- 852,99 m ²
SNU			-1.859,34 m ²
SG-V3	7.455,91 m ²	10.168,24m ²	+ 2.712,33 m ²
SG-EL 17bis		997 m ²	+997 m ²

De acuerdo con lo anterior y según el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 3/2015 de 29 de diciembre, dicho instrumento de planeamiento urbanístico se encuentra sometido al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria.

Con fecha 13/06/2016, se emite Resolución de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería, por la que se acordaba la admisión al trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica formulada por el Excmo. Ayuntamiento de Huércal Overa, conforme a lo recogido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por Ley 3/2015 de 29 de diciembre.

Tras la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, se procedió a someter el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas por un plazo de 45 días desde su recepción. Concluido el plazo de consultas, se procede a elaborar el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico, de acuerdo con el artículo 40.5.d) Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad ambiental, modificada por el Ley 3/2015 de 29 de diciembre, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el Estudio Ambiental Estratégico.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente, una vez examinada la documentación que se presente, esta Delegación Territorial pueda requerir información adicional si lo estimase necesario.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	2/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

Las consultas efectuadas sobre el Documento Inicial Estratégico y el Borrador del Plan, acorde al artículo 40.5 c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, son las siguientes:

Consultas efectuadas	Fechas realización de consultas	Fechas de las respuestas recibidas
D.T de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.	26/05/2016	21/06/2016
D.T de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.	26/05/2016	
D.T de Salud, Igualdad y Políticas Sociales.	26/05/2016	27/05/2016
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Bienes Culturales.	26/05/2016	
D.T de Cultura, Turismo y Deportes. Serv. De Turismo.	26/05/2016	09/09/2016
D.T de Fomento. Serv. de Carreteras.	26/05/2016	
Diputación Provincial de Almería.	26/05/2016	
Ministerio de Fomento. Demarcación carreteras.	26/05/2016	14/07/2016
Universidad de Almería. Dpto. Biología vegetal.	26/05/2016	
Universidad de Almería. Dpto. Hidrogeología y Química analítica.	26/05/2016	
C.S.I.C. Estación Zonas Áridas.	26/05/2016	
Ecologistas en Acción.	26/05/2016	
Seo Bird Life.	26/05/2016	
Grupo Ecologista Cóndor.	26/05/2016	
Grupo Ecologista Mediterráneo.	26/05/2016	
Club UNESCO de Pechina	26/05/2016	

De las consultas recibidas se han extraído los siguientes condicionantes que deberán ser tenidos en cuenta a la hora de elaborar el documento de planeamiento:

1. **Por la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural**, se informa que la innovación propuesta no tiene incidencia territorial negativa desde el punto de vista agrario y se informa favorablemente.

2. **Por la Consejería de Salud**, se informa que el instrumento de planeamiento que se tramite debe incorporar en la memoria la correspondiente Valoración de Impacto en Salud. En su página web, se puede consultar una guía metodológica para la realización de dicha valoración.

3. Por el **Servicio de Turismo de la Consejería de Turismo y Deporte**, se informa que la Innovación no se encuentra regulada dentro de la normativa técnico-turística en vigor para el territorio andaluz, por lo que no realiza ningún pronunciamiento al respecto.

4. **La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento** informa favorablemente la innovación N° 15 del PGOU de Huércal Overa, para la ejecución del Puente de San Isidro, con las siguientes prescripciones:

- Una vez redactado el proyecto de construcción del nuevo Puente de San Isidro y glorietas, por parte del Excmo. Ayuntamiento de Huércal Overa, se deberá obtener la correspondiente autorización de la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Fomento, de conformidad con la vigente Ley

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 – 950 80 04 68 – Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	3/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr			

25/1988, de 29 de julio, de carreteras, y su Reglamento General aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre, y demás normativa técnica del Ministerio de Fomento.

- En cuanto a la parcela que se propone como SG-EL17bis para compensar la pérdida de sistemas generales de espacios libres, se informa que la misma está fuera de las zonas de protección de la Red de Carreteras del Estado.
- De conformidad con el artículo 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, el órgano competente para aprobar inicialmente la "Innovación N°15 del PGOU de Huércal Overa", deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Fomento, antes de dicha aprobación inicial, para que éste emita un informe, que será vinculante, en lo que se refiere a las posibles afecciones a la Red de Carreteras del Estado.

3. CONTENIDO MÍNIMO.

De acuerdo con lo expresado en el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio ambiental Estratégico de los Instrumentos de planeamiento urbanístico contendrá, al menos la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento

- a) Ámbito de actuación del instrumento de planeamiento.
- b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- e) Descripción de las distintas alternativas consideradas.

Estas alternativas deberán ser razonables, técnica y ambientalmente viables. Entre ellas, deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento. Tendrán en cuenta los objetivos (urbanísticos y ambientales) y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos
- b) Descripción de los usos actuales del suelo.
- c) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- d) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.
- e) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- f) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración de las alternativas estudiadas, justificación de la alternativa elegida, de acuerdo con los criterios de selección.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, presentado especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidad de agua, energía suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	4/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			

c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento, Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto y a los riesgos evaluados.
- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

5. Plan de Control y Seguimiento del planeamiento:

- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:

- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental realizada.
- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

Además de forma complementaria :

- De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica, aprobado por Decreto 6/2012, de 17 de enero, deberá incluir un Estudio Acústico entre la documentación compresiva del Estudio ambiental Estratégico. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico será el establecido en la Instrucción Técnica 3.4 de dicho Decreto.

4. ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación al contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

4.1.- Estudio de alternativas.

En todo caso, el Estudio Ambiental Estratégico deberá desarrollar las alternativas consideradas con carácter previo a la formulación del mismo, así, de acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables **técnica y ambientalmente viables**, que tengan en cuenta los objetivos y ámbitos de aplicación del plan.

Es por ello, que de acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Ambiental de la Calidad Ambiental, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la **alternativa cero** entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 – 950 80 04 68 – Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	5/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			

del plan, así como un estudio comparativo entre ellas. Esto se hará mediante el análisis de las ventajas e inconvenientes de las zonas de expansión o crecimiento urbanístico posible del municipio, y en particular las que se refieren a los usos globales vinculantes propuestos, la localización de los distintos sistemas generales u otras decisiones estratégicas.

4.2.- Sostenibilidad urbana.

El documento del Estudio Ambiental Estratégico valorará los objetivos y criterios establecidos en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011. Se abordarán los siguientes aspectos:

- Su aportación al Modelo de movilidad.
- Su relación con los Recursos naturales.
- Su posible impacto en los factores que influyen en el Cambio Climático.

4.3.- Compatibilidad de usos.

El Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar la compatibilidad de la ordenación que propone con los usos existentes o previstos en su entorno inmediato. Igualmente deberá estudiar su influencia en la proporción de equipamientos y dotaciones de carácter público en la ciudad.

El documento de planeamiento deberá garantizar el libre acceso a las propiedades colindantes y el normal uso de las instalaciones existentes en la zona (canales, redes de riego, cercados de zonas de cultivos, caminos, zanjas de desagüe, etc.) durante y después de la ejecución de las obras resultantes de su aprobación. Se facilitará una alternativa de uso para aquellas actividades que vean alterado su normal funcionamiento.

4.4.- Residuos y suelos contaminados.

La normativa del documento de planeamiento deberá recoger, en su caso, las referencias a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados y al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

El Plan deberá recoger las medidas que contribuyan a la consecución de los objetivos plasmados en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, y el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2012-2020 .

Se prestará asimismo especial atención a los bordes de las infraestructuras y nuevos desarrollos propuestos, siendo necesario el control de la actividad constructiva, y el establecimiento de medidas de acotamiento de accesos a fin de evitar vertidos ilegales.

El documento de planeamiento recogerá la obligación de incluir en los planes o proyectos de desarrollo de esta innovación el destino de las tierras y demás residuos producidos durante la fase de construcción que serán destinados preferentemente y por este orden a su reutilización, reciclado u otras formas de valoración y sólo, como última opción, su eliminación.

Deberá considerarse a la hora de valorar las distintas alternativas y escoger la adecuada, la cantidad y gestión de los posibles residuos que puedan generarse, exponiendo con claridad el impacto que la alternativa escogida pueda suponer en cuanto a generación de residuos y el tratamiento que deberá preverse.

En el Estudio Ambiental Estratégico se hará constar si, en el ámbito objeto de esta Innovación, se ha

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 – 950 80 04 68 – Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	6/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			

realizado con anterioridad alguna actividad potencialmente contaminante.

4.5.- Medio Hídrico.

En primer lugar, se informa de la obligación de solicitar a la Administración Hidráulica Andaluza el correspondiente informe en materia de aguas tras la Aprobación Inicial del documento de Innovación de planeamiento, debiendo remitir, junto a la solicitud de informe, copia de la documentación completa correspondiente al citado Planeamiento, debidamente diligenciada, en formato papel y digital, incluyendo, a ser posible, capas digitales en sistema de información geográfica y formato pdf, conforme a los artículos 27.2 y 35.i de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sin perjuicio de lo anterior se realizan las siguientes observaciones:

1.- Respetto de la ordenación del suelo propuesta del SG-V-3 y SG-EL-17 (Puente de San Isidro):

La documentación presentada recoge expresamente la necesidad de solicitar la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica para realizar cualquier obra que afecte a DPH o a sus zonas de protección. Esta condición debe recogerse en los documentos del planeamiento, que además deberán incluir:

- ☐ Indicación expresa de que el Proyecto para la ejecución del Puente de San Isidro deberá incluir **Estudio hidrológico e hidráulico de la Rambla Limpia, con cartografía de detalle y análisis de la situación actual y futura, debiendo considerar el punto de riesgo grave** recogido en el Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos Andaluces, aprobado según Decreto 189/2002, de 2 de julio.

En el documento de borrador de la Innovación N° 15 se ha recogido, en los planos de ordenación de los sistemas generales, la delimitación técnica tanto del Dominio Público Hidráulico como de la inundabilidad de la Rambla Limpia, según el Estudio Hidráulico para la Ordenación del las Cuencas del Levante Almeriense, redactado por la Agencia Andaluza del Agua.

En el apartado 2.2 *En materia de Aguas y Vías Pecuarias*, se han recogido las limitaciones establecidas por el artículo 7 y 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero respecto al DPH y sus zonas de protección.

Sin embargo, no se han grafiado ni la Zona de Servidumbre ni de Policía. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico y el documento de Innovación de planeamiento deben incluir:

- ☐ Representación en los planos de ordenación, de las **delimitaciones** para el **Dominio Público Hidráulico** y la **inundabilidad**, en base a la delimitación técnica establecida en el Estudio Hidráulico para la Ordenación del las Cuencas del Levante Almeriense, debiendo recogerse en el documento las **limitaciones de usos** que existen en dichas zonas atendiendo a la normativa vigente.

2. Respetto de la ordenación del suelo propuesta como nueva zona de espacios libres creada (SG-EL17bis) para compensar la reducción del SG-EL17 se informa:

En dicho ámbito no se aprecia afección por cauces.

Además se realizan las siguientes **observaciones con carácter general**:

- La exigencia de un cauce, así como sus riberas y márgenes, es la de satisfacer las funciones de evacuación de avenidas. El tratamiento dado debe ser conjunto, la cuenca vertiente y sus principales cauces, contemplando medidas de integración del cauce y medio urbano. El análisis debe incluir una

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	7/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr			

valoración de las repercusiones del modelo urbano previsto sobre el Dominio Público Hidráulico y la incidencia de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje.

- En la zona de **Dominio Público Hidráulico** que incluye la vegetación de ribera, se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstos¹.
- Las **Zonas de Servidumbre y Policía** quedan sujetas a las limitaciones de usos y a los fines² legalmente establecidos, así como las autorizaciones necesarias³.
- El **Dominio Público Hidráulico y la Zona de Servidumbre** son terrenos que no computan para el reparto del aprovechamiento urbanístico, y en cuanto a su clasificación, se atenderá a lo establecido en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- La **Zona de Policía** es aquella definida con una banda de 100 metros de anchura contados a partir del Dominio Público Hidráulico. Sin perjuicio de la modificación de los límites de la zona de policía, cuando concurra alguna de las causas señaladas en el artículo 6.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, la zona de policía podrá ampliarse, si ello fuese necesario, para incluir la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo, al objeto específico de proteger el régimen de corrientes en avenidas, y reducir el riesgo de producción de daños en personas y bienes. En estas zonas o vías de flujo preferente sólo podrán ser autorizadas por el organismo de cuenca aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía. En esta zona la ordenación urbanística deberá indicar y resaltar expresamente las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, construcciones de todo tipo, obstáculos para la corriente o degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico.
- Para aquellas actuaciones ubicadas en Zona de Policía deberá solicitarse la correspondiente autorización de la Administración Hidráulica, o bien aportar la documentación exigida en el artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en el planeamiento que se desarrolle, para que permita emitir una autorización conjunta para el desarrollo de las actuaciones que se planteen en el mismo.
- En cuanto a la clasificación de las **Zonas Inundables**, se atenderá a lo establecido en Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, en concreto, en su artículo 46.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.
- Las **Zonas Inundables**, que se definen por la avenida extraordinaria de periodo de retorno de 500 años, de acuerdo a lo establecido en el art. 4 de la Ley 9/2010, de 31 de julio, de Aguas de Andalucía, son compatibles con espacios libres, una vez excluidos el Dominio Público Hidráulico y las Zonas de Servidumbre, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento. Dichos espacios libres serán de uso público. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben situarse en Zonas No Inundables, debiéndose adoptar medidas de defensa frente a avenidas e inundaciones en el caso de que la avenida de 500 años de periodo de retorno afecte a Núcleo Urbano Consolidado. Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen Zonas Inundables deben cumplir los siguientes requisitos:

1 Sección 2ª del Capítulo II del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H.

2 Art. 7 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., modificado por el R.D. 9/2008, de 11 de enero.

3 Art. 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el R.D.P.H., y modificaciones contempladas en el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre.



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	8/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			

- No disminuirán la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementarán la superficie de zona inundable.
- No producirán afección a terceros.
- No agravarán los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generarán riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degradarán la vegetación de ribera existente.
- Permitirán una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previniendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no deben ubicarse en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

La Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico, aprobó el 20 de febrero de 2012, la Instrucción sobre la elaboración de informes en materia de aguas a los planeamientos urbanísticos y a los actos y ordenanzas de las entidades locales", y un conjunto de Recomendaciones que fueron transmitidas a todos los Ayuntamientos andaluces para mejorar y ampliar la colaboración entre la Administración Hidráulica Andaluza y la Administración Local en relación a los contenidos de los documentos urbanísticos. A continuación se indica enlace de la página web de esta Consejería donde pueden consultarse:

http://www.cma.junta-andalucia.es/medioambiente/portal_web/agencia_andaluza_del_agua/gestion/gestion_agua_andalucia/planificacion/plan_prevencion_inundaciones/recomendaciones_planeamiento_urbanistico_20_2_2012.pdf

4.6.- Calidad del aire.

El Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos de motor, etc., que pudieran derivarse del desarrollo de este documento de planeamiento.

Se incorporarán en el documento de planeamiento, para todas las actuaciones sometidas a procedimientos de **Prevención y Control Ambiental**, de acuerdo con la normativa ambiental vigente, Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, referencia expresa a la necesidad de tramitar los mismos previamente a su autorización.

En este sentido, se podrá hacer referencia expresa al epígrafe 7.1 del anexo I de la Ley 7/2007 (modificado por el anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para empresas), según el cual están sujetos al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, entre otros, los siguientes **proyectos de carreteras**:

- 7.1.d) Otras actuaciones que supongan la ejecución de puentes o viaductos cuya superficie de tablero sea superior a 1.200 metros cuadrados, túneles cuya longitud sea superior a 200 metros o desmontes o terraplenes cuya altura de talud sea superior a 15 metros



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07

ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	9/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDM7STrnSV24GWMNr			

4.7.- Contaminación acústica.

En materia de medio ambiente acústico, se estará a lo establecido en el *Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía*.

De acuerdo con el artículo 8 del Decreto 6/2012, esta Innovación incluye modificaciones en los usos del suelo por lo que conlleva la necesidad de **revisar esta zonificación en su ámbito territorial**.

El Estudio Acústico que se elabore de acuerdo con la en la instrucción técnica 3, punto 4 comprenderá un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del planeamiento, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbre acústica que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas.

En lo que respecta al "análisis de la situación existente" el Estudio Acústico se puede realizar mediante la mera descripción del territorio y sus condiciones acústicas, aportando si existiesen estudios acústicos de la zona o simplemente mediante una serie de mediciones acústicas "in situ" que permitan evaluar la realidad acústica actual de dicha área. El "estudio predictivo" será realizado mediante los métodos de cálculo definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005.

Mediante la comparación de la situación existente y el estudio predictivo de las distintas alternativas, el estudio acústico justificará cuál será el impacto acústico tras la ejecución del plan y las decisiones urbanísticas adoptadas, siempre en coherencia con la zonificación acústica existente, los mapas de ruido y los planes de acción que estuviesen aprobados, en su caso. El Estudio Acústico debe identificar los impactos que generan las infraestructuras existentes y propuestas sobre el suelo destinado a espacios libres.

Así, se valorará si el impacto acústico de la alternativa escogida en dicho instrumento de planeamiento contribuye a un incumplimiento de los objetivos de calidad del área de sensibilidad acústico en la que se encuentre. Asimismo, en dicho documento podrán establecerse todas las medidas correctoras necesarias, mediante simulación de sus efectos, para la consecución de los objetivos de calidad acústica en dichos entornos, como por ejemplo: el establecimiento de pantallas antirruidos, el establecimiento de franjas de transición o zonas verdes que procuren el distanciamiento adecuado, etc. A nivel de normativa **debe incluirse la obligatoriedad del cumplimiento de estos requisitos**.

Igualmente, este estudio deberá abarcar el territorio afectado por dicho instrumento y los posibles conflictos. En este sentido, se evaluará la colindancia o cercanía de usos industriales y residenciales propuestos. Para ello, el Estudio Acústico debe identificar prioritariamente los impactos que generan las infraestructuras propuestas en los equipamientos.

4.8.- Contaminación lumínica.

El planeamiento urbanístico adoptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07, así como lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Este establece las condiciones técnicas de diseño, ejecución y mantenimiento que deben reunir las instalaciones de alumbrado exterior, con la finalidad de mejorar la eficacia y ahorro energético, así como la disminución de las emisiones de gases de efectos invernadero, y limitar el resplandor luminoso nocturno o

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 640xu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	10/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/640xu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr			

contaminación luminosa y reducir la luz intrusa o molesta.

4.9.- Medio Natural.

Las modificaciones en el planeamiento urbanístico propuestas en la Innovación N° 15 del PGOU de Huércal Overa se deben a la construcción de un nuevo puente y a dos rotondas de acceso al mismo que se situarían sobre terrenos ya alterados y prácticamente desprovistos de vegetación. Las obras propuestas solo afectarían puntualmente a la vegetación de los márgenes de la rambla y de la linde de la carretera.

No obstante, respecto la posible afección a flora y fauna protegida, según la información de que dispone esta Delegación Territorial (Estudios Básicos sobre Ecología y Conservación de la Tortuga Mora en la Provincia de Almería. Universidad Miguel Hernández y Universidad de Murcia), la zona constituye área de distribución de Tortuga mora (*Testudo graeca*), especie incluida en la categoría *En Peligro de Extinción* en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, de acuerdo lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestres y sus hábitats; y en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestre.

Así mismo, respecto a la flora, en el entorno cercano se conoce la presencia de *Salsola papillosa*, especie incluida en el *Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial*, por lo que no se descarta la posible presencia en los terrenos afectados por la innovación del PGOU, de acuerdo con la Ley 8/2003, de 28 de octubre; y el Decreto 23/2012, de 14 de febrero.

El documento de Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar las **medidas preventivas y correctoras del posible impacto de su desarrollo sobre estas especies** y otras de interés que pudieran detectarse en su ámbito.

4.10.- Espacios Naturales Protegidos.

Consultado el sistema de información geográfica actualizado (REDIAM – 2016), se ha comprobado que dichos terrenos no se corresponden con el área de distribución de ninguno de los hábitats de interés comunitario incluidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

La superficie correspondiente a los terrenos afectados por la “Innovación n° 15 del PGOU de Huércal Overa”, que quedan delimitados en el anexo de planos del documento presentado, no se encuentra incluida en el interior de ninguno de los espacios naturales protegidos definidos en el artículo 121 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban determinadas medidas fiscales y administrativas, que modifica el artículo 2 de la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen medidas adicionales para su protección, y en el artículo 28 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La “Innovación N° 15 del PGOU de Huércal Overa” presentada en el documento de borrador, NO afecta directa ni indirectamente a Espacios Naturales Protegidos de la Red Natura 2000: Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), Zonas de Especial Conservación (ZEC), y Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA); por tanto, se considera **COMPATIBLE en base a criterios medioambientales con la conservación de la Red Natura 2000.**

C/ Canónigo, Molina Alonso n° 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 – 950 80 04 68 – Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	11/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr			

4.11.- Dominio Público Pecuario.

La clasificación de vías pecuarias del término de Huércal Overa fue aprobada por Orden de 9 de Enero de 1995 de la Consejería de Medio Ambiente, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 7 de febrero de 1995.

1.- Respecto de la ordenación del suelo propuesta del SG-V-3 y SG-EL-17 (Puente de San Isidro):

En esta zona se afectan las siguientes vías pecuarias:

- VEREDA DEL CAMINO VIEJO, 04053001, de anchura legal 12,00 m, con deslinde parcial, tramo desde su inicio en el límite de término entre Huércal Overa y Puerto Lumbreras hasta la C.N. 340 en el puente Limpias, aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 16 de noviembre de 2007, publicada en el BOJA número 244 de 13 de diciembre de 2007.

La descripción recogida en la clasificación para esta vía pecuaria, en esta zona es la siguiente:
Vereda del Camino Viejo: "... A 600 m llegamos a la CN 340 justamente en el puente Limpias, continuando por la CN 340 hasta la altura del Hostal Avenida...".

La afección sobre la vía pecuaria VEREDA DEL CAMINO VIEJO, tanto en el tramo no deslindado como en el deslindado, se produce sobre la carretera nacional 340, por donde discurre la vía pecuaria, no generándose nuevas afecciones por la modificación de planeamiento.

- VEREDA DE LAS LABORES, 04053002, de anchura legal 16,00 m, sin deslindar en la actualidad.

La descripción recogida en la clasificación para esta vía pecuaria, en esta zona es la siguiente:
Vereda de las Labores: "... por el camino de los Cabecicos que coincide con la rambla, recorriendo 1500 m para abandonar este camino y adentrarnos girando a la derecha en la rambla Limpias continuándola durante 200 m donde la abandona girando a la izquierda y ascendiendo una fuerte pendiente para entrar en la barriada de San Isidro, que queda a la izquierda, por una avenida asfaltada ...".

La construcción de nuevos accesos (glorieta 1) es colindante con la vía pecuaria VEREDA DE LAS LABORES, no estimándose efectos negativos sobre la misma puesto que en esta zona transcurre por el lecho de la rambla Limpias que cuenta con mayor anchura que la correspondiente a la vía pecuaria.

2. Respecto de la ordenación del suelo propuesta como nueva zona de espacios libres creada (SG-EL17bis) para compensar la reducción del SG-EL17 se informa:

El SG-EL-17bis afecta a la siguiente vía pecuaria:

- VEREDA DE LA CUESTA BLANCA, 04053004, de anchura legal 20,00 m y longitud aproximada 14.850 m, sin deslindar en la actualidad.

La afección sobre la vía pecuaria se produce en Suelo Urbano Consolidado. De acuerdo con el propio documento de Innovación y con la serie de ortofotografías históricas disponibles, no se estiman nuevas afecciones negativas por el cambio a SG-EL. Además, la clasificación asignada de Sistema General de Espacios Libres es compatible con la vía pecuaria, según el artículo 39 del Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 640xu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	12/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/640xu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			

Las afecciones de la Innovación sobre estas vías pecuarias se reflejan en los planos adjuntos (Anexo I) siempre de acuerdo con la descripción textual de la clasificación, los planos topográficos y ortofotografías históricas disponibles en esta Delegación, así como en la Resolución de Aprobación del deslinde citado en el caso de la Vereda del Camino Viejo.

4.12.- Adecuación paisajista.

El documento de planeamiento deberá introducir referencias claras a los aspectos relativos al paisaje. Para ello, se recomienda entre otras referencias en este campo el documento "Líneas Guía sobre buenas prácticas en el paisaje" elaborado en el marco del proyecto europeo Interreg III Medocc en el que se incluyen algunas orientaciones muy contrastadas para llevar a cabo una intervención en el territorio sujeta a criterios paisajísticos, o el estudio "Acondicionamiento paisajístico de los accesos a pequeñas poblaciones" realizado por la Consejería de Fomento y otros documentos de interés que se pueden consultar en la página web de esta Consejería.

Igualmente dentro del documento de planeamiento que se tramite se considerará:

- Su posible contribución en la recualificación ambiental y paisajística de la fachada del núcleo urbano de Huércal Overa, de acuerdo con el artículo 60 del POTLA.
- El cumplimiento de las determinaciones de los instrumentos de ordenación del territorio que le afectan (POTA y Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense).

4.13.- Cambio Climático.

El Estudio ambiental Estratégico deberá incluir los posibles efectos significativos del planeamiento que se propone en el medio ambiente, esto es, su incidencia en el cambio climático. Igualmente debe incluir las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para **mitigar** su incidencia sobre el cambio climático y permitir su **adaptación** al mismo.

4.14.- Protección Patrimonio Histórico.

Si durante el transcurso de cualquier actividad realizada en ejecución del instrumento de planeamiento se produjera un hallazgo arqueológico casual, será obligada la comunicación a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte en Almería, en el transcurso de 24 horas, en los términos del artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, tal y como establece el artículo 81.1 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se regula el Reglamento y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

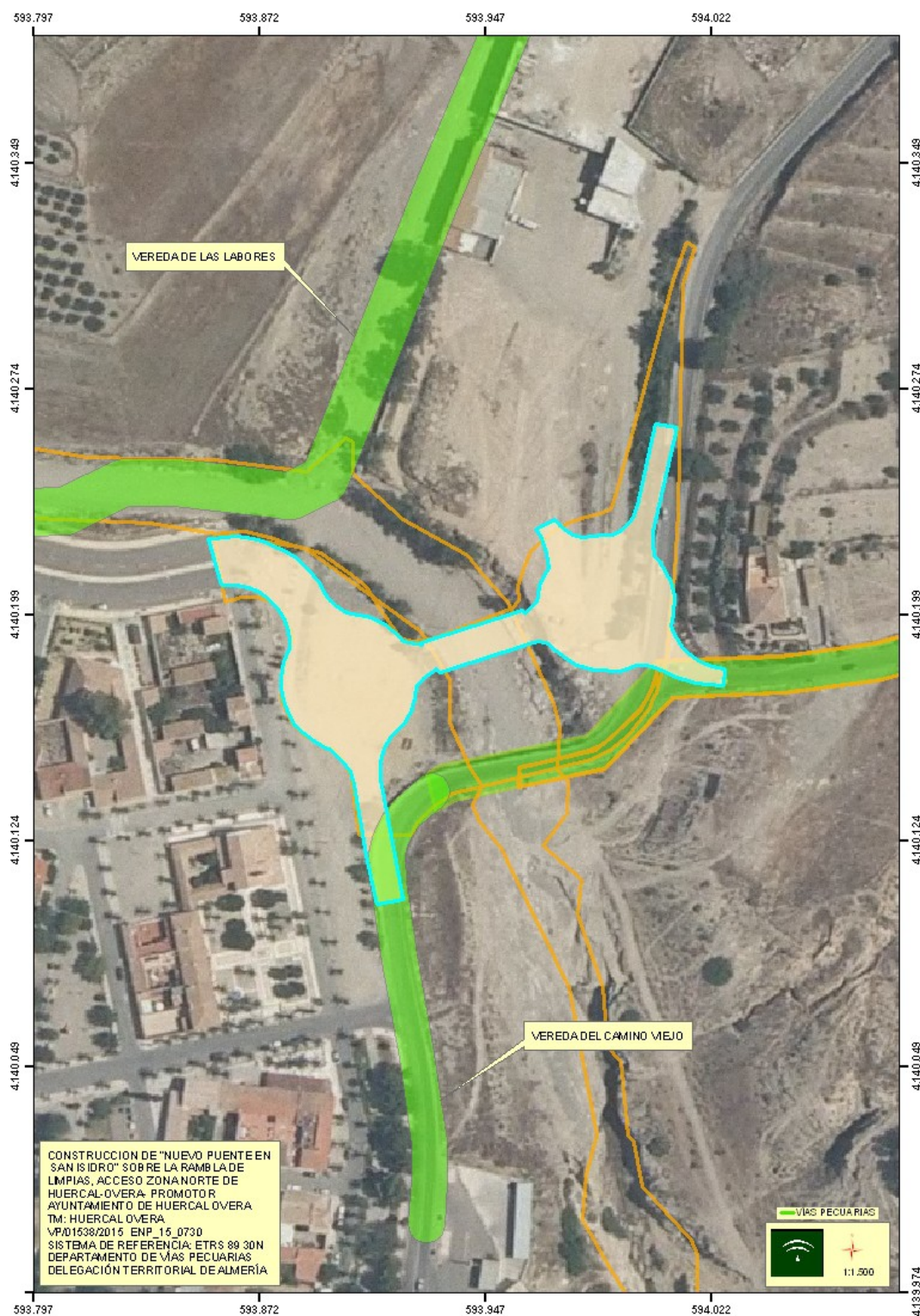
El Delegado Territorial
Antonio Martínez Rodríguez

C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	13/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDMK7STrnSV24GWMNr			

ANEXO I:
AFECCIONES DEL PLANEAMIENTO A LAS VÍAS PECUARIAS DE LA ZONA



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 640xu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	14/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/640xu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			



C/ Canónigo, Molina Alonso nº 8 - 04071 ALMERÍA
Telfs. 950 01 1676 - 950 80 04 68 - Fax 950 03 71 07



ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es / 64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr		
FECHA	17/05/2017	PÁGINA	15/15
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ		
			
ws029.juntadeandalucia.es/64oxu7610EYLTDKM7STrnSV24GWMNr			